

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....	Por tres meses.....
MADRID.....	4	12	24	36	75	35
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARAS Y CANARIAS.....						
ULTRAMAR.....						
EXTRANJERO.....						

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, no tienen interés alguno.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

Vengo en disponer que el Brigadier D. Isidoro Aldanese y Urquidí cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Albacete, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Miguel Guzman y Cumplido, vengo en promoverle al empleo de Brigadier Subdirector de los Tercios del mismo instituto en la isla de Cuba, con sujecion á las disposiciones vigentes, y á propuesta del Director general del cuerpo.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografia.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 38.

**MAR MEDITERRÁNEO.**

**Bahía de Salónica.—Bajo del Vespasiano.**

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, durante estos últimos años se ha formado un bajo, cerca del cabo Kara, á la banda oriental de la entrada de la bahía de Salónica, en el cual varó el vapor *Vespasiano* en 3 de Junio de 1874.

Desde dicho bajo, que tiene 4,3 metros de agua encima, y mucha más en derredor, se marcó el faro del cabo Kara al N. 41° E. y la punta Touzla al S. 21° E., de lo cual resulta hallarse casi á nueve cables del faro y á media milla de tierra.

Las embarcaciones que entren en la bahía de Salónica ó salgan de ella no deberán doblar el cabo Kara ni atracar la costa, entre dicho cabo y la punta Touzla, á menos de una milla, ni bajar á menos de 18 metros de agua.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 9° 30' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 4 y 560 de la seccion III.

**MAR ADRIÁTICO.**

**Costa NE. de Italia.—Luz del muelle septentrional de Malamocco.**

Segun anuncio del Ministerio de Obras públicas del Reino de Italia, en el experimento hecho con el aparato de iluminacion del nuevo faro construido en el muelle septentrional de Malamocco (véase el aviso núm. 36 de 24 de Julio de 1874), resultó que los destellos rojos se sucedian de 15 en 15 segundos y no de minuto en minuto, como se había anunciado.

**Costa de Istria.—Boya de Val.**

En el bajo de Val, á media milla al OSO. de Cittanuova, costa de Istria, se ha fondeado por 3,8 metros de agua á bajamar, una boya de campana, la cual tiene la forma de semi-esfera y está coronada por una jaula de hierro que á su vez remata en una esfera armilar, todo ello pintado de blanco.

Dicha boya se halla situada en 45° 18' 45" lat. N. y 19° 45' 23" long. E.

**Costa de Dalmacia.—Canal de Sebenico.**

Se ha hecho volar por medio de la dinamita el casco de un barco ido á pique sobre la punta Pupina al N. del fuerte de San Nicolás, en el canal de Sebenico, de manera que ahora no hay impedimento alguno en aquellos parajes.

Estas tres noticias se refieren á las cartas números 100 y 133 de la seccion III.

**OCEANO ÍNDICO.**

**Costa O. del Indostan.**

ESCOLLOS ENTRE MALWAN Y VINGORLA. Segun comunicacion del Contraalmirante Arthur Cumming, Comandante general del apostadero de las Indias Orientales, al Almirantazgo inglés, existen en la costa del Konkan meridional, entre Malwan y Vingorla, los escollos siguientes:

La piedra de Malwan, con 2,4 metros de agua encima á bajamar de sizigias, se halla hácia al SO. de Malwan, á 1,5 milla al S. 70° 34' O. del extremo meridional de Sindadrug, y por 16° 1' 30" lat. N. y 79° 37' 55" long. E.

La piedra de Chaldea, que queda á flor de agua en bajamares vivas, está sobre Nuti, cerca del extremo meridional del bajo de Karli, á la banda septentrional del canal de Karil Kachál, á 1,25 milla al NNE. del centro del islote Karil, á 2,5 millas al N. 70° 34' O. de la punta Nuti y por 15° 57' lat. N. y 79° 40' 5" longitud E.

La piedra de la punta SO. del fondeadero de Vingorla tiene 1,8 metros de agua encima, á bajamar de sizigias, y se halla á tres cables al SO. del faro de la punta NO. de dicho fondeadero.

La piedra del Sur y la del Este del fondeadero de Vingorla, tienen respectivamente 4,9 y 3,4 metros de agua encima á bajamar de sizigias, y se hallan próximas entre sí. La más occidental, que es la del Sur, está á media milla al S. del faro de Vingorla, y la del Este sale á media milla de la costa adyacente, formando con ella un canal de 9,1 á 5,5 metros de profundidad.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 0° 45' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 570 de la seccion IV.

FAROS DE BOMBAY. Segun anuncio de las Autoridades de Bombay, en 4.º de Noviembre de 1874, dejará de encenderse la luz de la punta de Colaba, y en su lugar se encenderá otra en la puntilla (prong) Sudoeste, á la entrada del puerto.

Dicha luz será blanca, giratoria y de aparato dióptrico de primer orden; dará un destello cada 10 segun-

dos; estará á 42 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 18 millas.

La nueva torre está á 1,25 milla al SO. ¼ S. del faro de Colaba, que ha de apagarse; tiene pintadas cuatro fajas horizontales, blanca, roja, blanca y negra, y se halla situada en 18° 52' 40" lat. N. y 78° 59' 55" long. E.

La demora es verdadera.—Variacion 1° NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 569 y al plano número 55 de la seccion IV.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.**

El día 18 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion del Patrimonio de Aranjuez subasta pública para la venta de la fruta de verano que existe en la mencionada posesion; debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Direccion todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S. el segundo Jefe, Antonio Pirala.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torbiscon y Adra por Albuñol.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torbiscon á Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, inclusive las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quède rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que

impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y los Alcaldes de Torbiscon y Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.387 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Granada ó Almería ó en las subalternas de Rentas de Torbiscon ó Adra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 438 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Torbiscon á Adra y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo dos veces al día, desde la estación de Blanca á la llegada respectiva de los trenes-correos descendente y ascendente de la línea férrea de Cartagena hasta Yecla, pasando por Jumilla, y una sola expedición de regreso diaria desde Yecla por Jumilla, hasta la expresada estación de Blanca.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la estación de Blanca á Yecla, del modo que queda dicho, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Los coches destinados al servicio deberán tener departamento aparte del de los viajeros y equipajes para colocar la correspondencia.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la

multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Jumilla y Yecla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 10 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Murcia ó en las subalternas de Rentas de Jumilla ó Yecla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Murcia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo dos veces al día en carruaje desde la estación de Blanca á Yecla y una expedición diaria desde Yecla á dicha estación, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Montuir y Felanitx pasando por Porreras.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Montuir á Felanitx la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 45 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palma de Mallorca.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Montuir y Felanitx, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 700 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Montuir ó Felanitx, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palma de Mallorca para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Montuir á Felanitx y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos tér-

minos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 8 de Agosto de 1874.

- Núm. 312 Antonio Navarro y R.—Murcia.
- 313 Amalia Menendez.—Villar.
- 314 A. Lopez y Compania.—Cádiz.
- 315 Antonio de J. Guzman.—Campanario.
- 316 Angel Becino.—La Granja.
- 317 Aquilino Suarez.—Escorial.
- 318 Baldomero Feijon.—Oviedo.
- 319 Bruno Megia.—Seseña.
- 320 Cesáreo Duran.—Los Santos de M.
- 321 Cecilio Jimenez.—Solano del Rio.
- 322 Diego Vazquez.—Granada.
- 323 Dolores Salvia.—Castellon de la Plana.
- 324 Eduardo Carretero.—Titulcia.
- 325 Faustino Perez.—Toledo.
- 326 Facundo Cruzado.—Mollar de la Sierra.
- 327 Francisco Regalado.—Salamanca.
- 328 Felipe Modet.—Mendavia.
- 329 Gregorio Velasco.—Valladolid.
- 330 José Fernandez.—Osorno.
- 331 Joaquin E. Garcia.—Santander.
- 332 José Gonzalez.—Barcelona.
- 333 José M. Gomez.—Logroño.
- 334 José Sanchez Grifon.—Ciudad-Real.
- 335 José Moreno.—Valdepeñas.
- 336 Joaquin Fernandez.—Grado.
- 337 Juan A. Gallardo.—Toledo.
- 338 Juan Redondo.—Adra.
- 339 Manuel Moreno.—Matamala.
- 340 Mercedes Palomo.—Alameda de M.
- 341 Pio Encinas.—Avila.
- 342 Paula Velazquez.—Brenes.
- 343 Pedro Calderon.—Las Figueras.
- 344 Pedro Diaz.—San Lorenzo del Escorial.
- 345 Raimunda de Aza.—Castrillo de Esgueva.
- 346 Saturnina Arenillas.—Escorial.
- 347 Tomás Escudero.—Caltogar.
- 348 Valle Dominguez.—Toledo.
- 349 Vicente Diaz.—Valladolid.
- 350 Venancio Sanchez.—Sigüenza.

Madrid 9 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

**Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del dia 28 del actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la tercera licitacion pública para contratar el suministro de 120 quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al último medio año económico de 1873 á 1874 y por todo el de 1874-75, bajo el tipo máximo de 114 pesetas y 97 céntimos por cada quintal métrico de aceite de oliva que entregue el asentista, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 2.000 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 3.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 6 de Agosto de 1874.—Eduardo Riu.

**Modelo de proposicion.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 120 quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al último medio año económico de 1873 á 1874 y por todo el de 1874-75, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . . pesetas (expresado por letra) por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Habiendo quedado sin efecto, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta verificada por pujas á la llana

del suministro de huebras de bueyes para el cilindrado de los afirmados, á causa de haber fallecido el rematante ántes de hacerse cargo del servicio, vuelve á señalarse el dia 18 del actual, á las diez de su mañana, para que tenga lugar nueva subasta del expresado servicio, en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía de Baracaldo, provincia de Vizcaya.**

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano de Baracaldo, provincia de Vizcaya, partido judicial de Valmaseda, con la dotacion anual de 3.250 pesetas pagadas por semestres vencidos; 500 de los fondos municipales por la asistencia á 200 pobres, y las restantes por una concordia de 800 individuos de los que cobra el Ayuntamiento para satisfacer sus contingentes á los Facultativos, y 5 pesetas pagadas en particular por cada alumbramiento.

Esta poblacion dista de Bilbao una legua, y media de la villa de Portugalete, atravesando por ella dos carreteras, y existen dos fábricas de fundicion de hierro y una de conservas alimenticias, así como la ría donde fondean abundantes barcos, concurriendo bastante marinería de diferentes naciones; y se tiene otro Médico-Cirujano en ejercicio que desempeñe su profesion por lo que por parte tiene señalado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes bien documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Baracaldo 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe de Gorostiza.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 9 de Agosto de 1874 en la Caja de Ahorros.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. 7a.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	476	74	550	269.930
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	40	2	42	12.292
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	53	7	60	27.690
<b>TOTALES.....</b>	<b>569</b>	<b>83</b>	<b>652</b>	<b>309.912</b>

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	74	53	127	176.247

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—D. Emilio Bernar.—D. Faustino del Campo.—D. Miguel Mathet.—D. Manuel Henao.—D. Rafael Cervera.—D. Enrique Perez de Guzman.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Félix Garcia Gomez.—El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Tribunal de Cuentas de la Nacion.**

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Jorge Navarro y Caballero y á D. Ramon Herrera Dávila, Administradores que fueron de Hacienda pública de Surigao, isla de Mindanao, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 y 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de rentas públicas por estancadas de la expresada provincia, respectiva al segundo trimestre de 1863-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—P. V., Luis Antoine y Zayas.

**Juzgados militares.**

**Carraca.**

D. Enrique Marrufo y Gomez, Teniente de infantería de Marina de la escala de la reserva y Ayudante de este Arsenal.

Por el presente y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales de Ejército y Armada cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Francisco Monfortes y Procas, hijo de otro y de Teresa, natural de Samper de Calanda, provincia de Teruel, de estado soltero, de oficio tejedor, de 32 años de edad, y confinado del presidio de las Cuatro Torres, para que en el término de 10 dias á contar desde la fecha se presente en el referido presidio, á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del referido establecimiento de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y se sustanciará por el Consejo de

guerra sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 30 de Julio de 1874.—El Fiscal, Enrique Marrufo.—Francisco Lozano, Escribano.

**Cartagena.**

D. José del Rio y Diaz, Teniente Coronel graduado, Capitan del segundo regimiento de Artillería á pié, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Por el presente segundo edicto, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito llamo y emplazo á Saturnino Tortosa, alias el Lapidario, para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha de la publicacion de estas requisitorias, se presente ante esta Fiscalia ó cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por el delito de exacciones cometidas en la ciudad de Murcia; en inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá y sentenciará su causa en rebeldía.

Cartagena 28 de Julio de 1874.—V.º B.º—José del Rio.—Por su mandado, el Escribano, Francisco Rizo y Vidal.

D. Jáime Font y Meix, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal de la Comision militar de la plaza de Cartagena.

Habiendo cometido varias faltas en el cumplimiento de sus deberes el ex-Coronel D. Gregorio Ponzoa y Martinez, Jefe que fué de la octava brigada de la reserva, y comportamiento que tuvo en los sucesos cantonales de Murcia y Orihuela, á quien estoy procesando por dicho delito; y usando de la jurisdiccion que la Ordenanza general del ejército concede en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al expresado D. Gregorio Ponzoa y Martinez, señalándole para su presentacion las prisiones militares ó edificio que ocupa la Comision militar de esta plaza, donde deberá verificarlo personalmente dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto; y no compareciendo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en la plaza de Cartagena á 29 de Julio de 1874.—Font.—Por su mandado, el Secretario, Carlos Lopez.

D. José del Rio y Diaz, Teniente Coronel graduado, Capitan del segundo regimiento de Artillería á pié, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Por el presente tercer edicto, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo á Tomás Bartomeu, alias Tomaset de Petrel, Pablo Mendez, Teniente de los insurrectos de esta plaza, Calvo, Jefe del vapor *Fernando el Católico*, Francisco Sola, Comisario, Quintana, maquinista de dicho vapor y demás que á las órdenes de los dos primeros desembarcaron en el pueblo de Villajoyosa en la tarde del 26 de Setiembre del año pasado, fijando el plazo de 10 dias para que se presenten ante esta Fiscalia ó cárcel nacional á presentar sus descargos en la causa que sobre exacciones cometidas en aquella villa se les instruye; en inteligencia que de no presentarse en el término señalado se les juzgará y sentenciará la causa en rebeldía.

Cartagena 28 de Julio de 1874.—V.º B.º—José del Rio.—Por su mandado, el Escribano, Francisco Rizo y Vidal.

D. Eustaquio Torres y Torres, Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva y Ayudante de este Arsenal.

Ignorándose el paradero del patron particular del laud *Jóven Elisa* Antonio Salas, á quien estoy encausando como complicado en la pasada insurreccion cantonal de esta plaza, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el improrogable plazo de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en el Pabellon de Ayudantes de este Arsenal, ante el Fiscal que suscribe, para responder de los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 31 de Julio de 1874.—Eustaquio Torres.

**Castro-Urdiales.**

D. Calixto Lopez y Garcia, Capitan graduado, Teniente de la Comandancia de Carabineros de Santander, y Fiscal de la plaza de Castro-Urdiales.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Juan del Olmo Lopez, carabinero de la Comandancia de Bilbao, que desertó el dia 14 de Enero del corriente año en el punto de Somorrostro, para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha que se publica en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia y cuartel de San Francisco de esta plaza para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por el delito expresado; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Castro-Urdiales 5 de Agosto de 1874.—Calixto Lopez.

**Orense.**

D. José Otero y Couso, Teniente de la cuarta compañía del sexto tercio de la Guardia civil en la provincia de Orense y Fiscal en esta sumaria &c.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba bajo fianza carcelaria el Abogado D. Venancio Moreno, á quien estoy procesando por conspiracion carlista, y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en estos casos por las Ordenanzas generales á los Oficiales de su ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho D. Venancio, señalándole el Gobierno militar de esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el día a fecha, á

dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, parándole los daños y perjuicios á que haya lugar sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese en la GACETA y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito militar.

Orense 1.º de Agosto de 1874.—El Fiscal, José Otero y Couso.—El Escribano, Veda Veloso Cid.

#### Valladolid.

D. Brígido Juanes Lumberras, Comandante del regimiento lanceros de Santiago, 9.º de caballería, y Fiscal de esta plaza, encargado de la sumaria instruida contra Manuel Gonzalez Perabeba, alias del Pradon, natural de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo y su partido, por exacciones cometidas en Sama de Langreo el 4 de Febrero último.

Por el presente tercer edicto, y en atención á no haberse presentado en el sitio señalado al efecto en los anteriores, llamo y emplazo al cabeilla carlista anteriormente citado y su partida, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de su publicación, comparezcan en las prisiones militares de esta capital á fin de responder á los cargos que les resultan; pues de no verificarlo pasado este plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Valladolid 3 de Agosto de 1874.—Brígido Juanes.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Allariz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á José María Prieto Fernandez, vecino de San Miguel de Padreda, en el distrito municipal de Villar de Barrio, para que en dicho término comparezca en esta audiencia á fin de practicarle diligencias prevenidas por S. E. los señores del Tribunal superior, á medio de certificación expedida al objeto y por dependencia de causa criminal instruida contra el mismo sobre robo de dinero á D. José Vaz de las Ventas de la Barrera; para lo que, y su comparecencia fué librado despacho al Juez municipal de su domicilio, por cuyo conducto fué citado, primero por cédula y luego en su persona con prevención de que concurriera al siguiente día, y no obstante trascurrido el término con exceso no lo ha verificado.

Por su consecuencia con fecha 2 del presente mes se dictó providencia acordando que á fin de evitar la paralización de la causa se llame al procesado José María Prieto Fernandez por requisitoria, y se inserten y publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con encargo á los individuos de la policía judicial le remitan y detengan con la seguridad debida á este Juzgado caso de ser habido.

Y para que se haga público acordé la inserción de la presente en dicha GACETA y Boletín oficial.

Dada en la villa de Allariz á 1.º de Agosto de 1874.—José Meleiro.—De orden de S. S., Francisco Muñoz.

##### Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Bley y Rius, natural de Povaleda, vecino que fué de Sans, casado, jornalero, de 29 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y llevar á cumplimiento la sentencia proferida por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este distrito en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se instruyó en este Juzgado sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Agosto de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y por indisposición del actuario D. Vicente Jáime, José Lopez.

##### Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Josefa N., esposa de un Oficial de ejército, de apellido Barbará, que habitaba en la calle de Salvá, núm. 20, piso 1.º, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 29 de Julio de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Juan Merla, que habitaba en el barrio de Casa Antunez, núm. 34, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Francisco Bonells; y se encarga al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Merla y á su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Se llama también á las personas que presenciaron el acto de causarse dichas lesiones para que se presenten en este Juzgado á prestar su declaración; apercibiéndose al referido Merla

de que no compareciendo dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Agosto de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

##### Benavente.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Madrid y á Catalina Lopez, vecinos de San Cristóbal de Entreviñas, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á practicar una diligencia acordada en la causa criminal que en sumario pende en este Juzgado contra Apolinario Comonte Villar y su hijo Bernardo Comonte Gonzalez, domiciliados en dicho San Cristóbal, sobre lesiones graves á su convecino Francisco Villar Martínez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente Agosto 4 de 1874.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Tejedor.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, el Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Dominguez Otero, vecino de Pobladura del Valle, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en el expediente de apremio que contra él se sigue para la cobranza de las costas en que fué condenado en la causa criminal que se le formó sobre robo frustrado de vino á Ignacio Diaz de Geras, su convecino; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente Agosto 4 de 1874.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Tejedor.

##### Boltaña.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Porte Mora, Martín Plana Pallas y Joaquin Lobera Perue, solteros, jornaleros, de 20, 25 y 41 años respectivamente y vecinos de Benasque, procesados sobre robo de dinero y efectos en la tienda de Isabel Ballarin, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado para una diligencia de justicia en dicha causa, en la que se decretó la libertad provisional de los mismos, y no han sido hallados en su domicilio ni podido ser citados; previéndoles que si no lo verifican se les declarará rebeldes segun previene la ley de Enjuiciamiento criminal, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Alcaldes, Jueces y demás Autoridades de la policía judicial que procedan á la detención de dichos sujetos, y caso de conseguirla, los conduzcan á las cárceles de esta villa.

Dada en Boltaña á 5 de Agosto de 1874.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Victor Puicesin.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, que se dice ser de los pueblos de Berbeagal y Lagunarrota, uno de ellos de estatura alta, con blusa azul de cuti y pantalón pardo, botas y sombrero negro en la cabeza, moreno, barba poblada, de sobre unos 30 años; y otro de estatura algo baja; vestido de pantalón y blusa oscura, joven, de años 22 á 23 años, con boina azul francesa en la cabeza y calzado de alpargatas, los cuales el 5 de Mayo último se retiraban de Francia á España, pasando por Bujaruelo y Torla, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre muerte violenta de Rafael Abadías, vecino de Gere, ocurrida en la tarde del citado día 5 de Mayo último en el monte de Broto y partida de San Estéban; pues no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Alcaldes, Jueces, Audiencias y demás Autoridades de la policía judicial que procedan á la prisión de los citados sujetos desconocidos, conduciéndolos con toda seguridad á este Juzgado.

Dada en Boltaña á 3 de Agosto de 1874.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Pedro Armisen.

##### Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por el presente sexto y último edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra D. Félix Rubio, Registrador de la Propiedad que fué en este Juzgado, y que falleció en 23 de Mayo de 1871; apercibidos que de no verificarlo en los plazos que marca el art. 306 de la ley hipotecaria y retirada la fianza por los interesados, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calamocha á 4 de Agosto de 1874.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Manuel Laynez.

##### Cañete, en Cuenca.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Cañete, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre del Presidente

del Poder Ejecutivo de la República por la que administro justicia, requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial de la Nación para que se sirvan proceder á la busca, detención y remisión á este Juzgado de Bonifacio Avalos, alias Caco, vecino de Villora, de 28 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz chata; viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de color, zapatos, y pañuelo á la cabeza, contra el que se sigue causa criminal sobre allanamiento de morada en la casa de D. Juan Leon Evangelio, de aquella vecindad, la noche del 3 de Enero último; y se cita y emplaza al mismo para que dentro del término de 15 días se presente en el indicado Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir; previéndole á dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, que si deja trascurrir los 15 días sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cuenca á 4 de Agosto de 1874.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Francisco García.

##### Carrion de los Condes.

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por última vez á D. Pedro Regalado Polanco Diaz de Labandero, vecino de Frómista, casado, propietario y de 49 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración que está acordada en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores de la falsificación de fecha en las listas electorales de aquel pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será procesado como reo de delito de desobediencia á la Autoridad, segun previene el número 5.º del art. 40 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Carrion de los Condes á 5 de Agosto de 1874.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Licenciado Illan Herrero Casado.

##### Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Rodriguez y Rodriguez, natural de Adra, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 27 años, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de esta ciudad á cumplir la pena de 16 meses de prisión correccional y accesorias que le han sido impuestos por la Exema. Audiencia del territorio en causa que se le ha seguido sobre lesiones á Martin Saura Sanchez.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades militares, Sres. Gobernadores, Jueces de primera instancia y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á estas cárceles á fin de que cumpla la referida condena; todo en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 2 de Agosto de 1874.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

##### Castropol.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se formó causa criminal contra Jose Villaveiran y Blanco, alias Naranjo, natural de Paramios y vecino de Vega de Rivadeo, casado, herrero y de 30 años de edad, por lesiones á Alejandro Bercia, en la cual se pronunció sentencia con fecha 18 del actual, y se mandó consultarla con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo; pero como al ir á citar al procesado para que compareciese en este Tribunal con el fin de emplazarle para la remesa de la causa á dicha Superioridad no fuere hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, encontrándose por lo tanto comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto llamar por requisitorias al Villaveiran y Blanco para que se presente en este Juzgado con el objeto indicado dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID libro la presente.

Dada en Castropol á 30 de Julio de 1874.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Por mandado de S. S., Edmundo Marin.

##### Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Lozano Carrillo, para que se persone en este Juzgado dentro del término de nueve días á rendir cierta declaración de inquirir; apercibido que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 6 de Agosto de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Mariano Julio María.

##### Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del actuario D. Inocente Mondéjar, dictada en causa contra Vicente Torres Heras por desobediencia á la Autoridad, se cita y llama al sillero ambulante Ventura Hernandez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la mencionada causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 3 de Agosto de 1874.—V.º B.º—Ildefonso Lopez Aranda.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

**Liria.**

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un sólo edicto á Jaime y Miguel Gamon é Ibañez, Vicente Churt Cano, Ildefonso y Juan Corvi, Merenciano y Rafael Navarro Simiterre, de esta vecindad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizante para ser notificados de la sentencia firme recaída en la causa contra los mismos sobre sedición; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues en providencia de ayer así lo tengo acordado.

Dado en Liria á 3 de Agosto de 1874.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

**Lugo.**

D. José Bolaño Rivadeneira, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Lorenzo, sin que conste la vecindad y demás circunstancias, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en una denuncia producida á su nombre, por virtud de la cual pende causa criminal en el mismo con motivo de la excepción alegada por Matías Vazquez para que su nieto Celestino fuese eximido del servicio de las armas; con prevención de que no verificándolo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 1.º de Agosto de 1874.—José Bolaño Rivadeneira.—El Escribano, Angel Ducás.

**Madrid.—Audiencia.**

D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria y mediante á ignorarse su domicilio se cita, llama y emplaza á Luis Muñoz Morales, de 26 años de edad, hijo de José y de María Serrano, natural de Ciudad-Real, soltero, cesante, para que en el término de 15 días que al efecto se le señalan, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial que practiquen las debidas diligencias en averiguación del paradero del referido Luis Muñoz Morales, y en su caso ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Facundo Sos.

D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo á D. Cesáreo del Caño, de estado soltero, Profesor Farmacéutico, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por falsedad de una escritura pública; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Vicente Toriza y Torres, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 46, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía de Mascaraque con objeto de hacerle saber una providencia de la Superioridad en causa criminal de oficio que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Asimismo encargo á las demás Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y una vez conseguido lo pongan en mi conocimiento.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por medio del presente edicto se llama á D. José María Egea, que habitó en la calle de Preciados, núm. 32, piso cuarto, para que dentro del término de cuatro días comparezca en los estrados de la audiencia del expresado Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—Pablo Callejo.—Lorenzo Sancho.

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de

primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Abella, Teniente primero que ha sido del resguardo en Binondo, y D. José Esguivre, empleado que tambien ha sido en el mismo punto, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en los diarios oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Romero, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa criminal que por injurias se le sigue; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los agentes de la Autoridad judicial y gubernativa procedan á la busca y captura á mi disposición del Sr. Romero, que es vecino de esta capital, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—Por mandado de S. S., Federico Camacha Jimenez.

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leon Moreno y Mayor, de 39 años, casado, vecino de Carabanchel Alto, ventorrillo en la carretera de Exmadura, para que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentín Ballester; y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á mi disposición á la cárcel de esta capital.

Madrid 31 de Julio de 1874.—Valentín Ballester.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del infrascripto, se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Perez, que ha vivido en la calle del Rubio, núm. 17, cuarto en el patio, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía á practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—V.º B.º—García Franco.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Luis Bartolomé Poza, que habitó en la calle de Santa Brígida, núm. 9, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar una declaración en causa criminal que se sigue por lesión á dicho individuo en el juego de barra de la era del Mico la tarde del 1.º de Marzo último.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia saludo y hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra el Presbítero D. Julio Berriz y Doseijo, natural de Palencia, hijo de D. José y de Doña Rosalía, de 31 años de edad, domiciliado en la calle de Leganitos, núm. 34, cuarto segundo, por homicidio en la persona de D. José Rus Molina cometido en su habitación, calle de San Bernardo, núm. 17, cuarto tercero, en donde el procesado se hallaba de huésped. En cuya causa he acordado la prisión, y atendido á ignorarse su paradero se le llama por requisitoria y término de 30 días, para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital á prestar su indagatoria y responder á los cargos que le resultan.

Por tanto en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en el que administro justicia, dirijo á V. E. la presente, para que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca y captura del citado Presbítero, y habido que sea lo pongan en la cárcel de Villa incomunicado y á mi disposición, dándome parte inmediatamente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas, judiciales y eclesiásticas que en cualquier punto que sea habido el procesado, procedan á su prisión remitiéndole con las seguridades debidas á la cárcel de Villa de esta capital y á disposición de este Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Lopez Tullon, natural de Santiago de Cobas, partido judicial de Becerreá, en la provincia de Lugo, hijo de Juan y Francisco, soltero, panadero, y de 44 años de edad, que habitó en la calle de Santa María, núm. 14, piso cuarto, cuyo individuo es de estatura regular, color bueno, cara regular, barba cerrada, con bigote y pelo entrecano, no presumiéndose el sitio en que se halle, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de hacerle una notificación en causa criminal que se le sigue por lesiones á Juan Vazquez Ramos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial procuren averiguar el paradero de dicho Ramon Lopez Tullon, y lo participen á este Juzgado caso de ser hallado.

Dada en Madrid á 1.º de Agosto de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

**Madrid.—Señales.**

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se citan, llaman y emplazan á un tal Sartenilla, natural de Mora de Toledo, de estatura alta, de unos 45 años, con sombrero y chaqueton muy destrozado, pantalon en mal estado, y calzado de borceguies; á un tal Mil Reales, que es vecino de Consuegra, de estatura mediana, viejo; vistiendo boina encarnada, chaqueta de verano, bombachos de raja; y un tal Tercero, de estatura alta, cariserio, de unos 45 años de edad, con bigote; vistiendo sombrero, blusa azul y pantalon de pana, se ignora su vecindad, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: encargando á todas las Autoridades en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República procedan á la captura de citados tres sujetos, y los remitan á mi disposición para que declaren en un sumario de causa criminal que estoy instruyendo; citando y emplazando además para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve días á las personas que se crean con derecho al baul y efectos que se expresan á continuación de este edicto.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1874.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

**Señas del baul y efectos.**

Un baul-maleta de unas dos tercias de largo, forrado al parecer de cabritilla pintada, con tres costillas de madera de pino en la tapa de arriba y otras tres en su suelo, con chapa en los bordes y cerradura, con cuatro clavos romanos al frente y asas al parecer de madera, dadas de negro, cogidas con chapas de hojadelata.

Un pantalon al parecer de dril, color lila, en buen estado, para hombre.

Otro pantalon de dril con manchas en la cintura, usado tambien, para hombre.

Unos calzoncillos al parecer de madapolan para hombre, hechos á máquina.

Un chaleco nuevo de lana de mezcla, sin cuello.

Una chaqueta de dril sin forro, usada, con manchas al parecer de sangre.

Un pantalon de pana ordinario, remendado y roto.

Una camisa con pechera bordada de algodón, para hombre.

Otra camisa inferior, usada, para id.

Otra camisa vieja de algodón, faldamento roto.

Otra camisa, ó sea chambra de percal, vieja.

Un vaso de vidrio, pequeño.

Un pedacito de jabon ordinario y otro más pequeño de color.

Un trapo y trenzas viejas y sucias.

Tres canutos de hojadelata de canana.

**Málaga.—Alameda.**

D. Enrique Norro y Salvo, Escribano público del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en ejecutoria que se sigue contra Benito Fernandez Martinez por causa que se le siguió sobre lesiones, aparece la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se busca al procesado Benito Fernandez Martinez y por término de 15 días, capturado que sea cumpla la pena que le ha sido impuesta por causa sobre lesiones, remitiéndolo por tránsitos á esta cárcel pública con dicho objeto por ignorarse su paradero.

Y encargo muy particularmente á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la referida captura del Benito Fernandez Martinez, el cual consta es natural de Villafer y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y como de 50 años, y verificado lo hagan con las seguridades debidas; pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Agosto de 1874.—Andrés Calleja.—Enrique Norro.»

Lo inserto está conforme con su original, así como lo relacionado mas por menor aparece de dicha ejecutoria á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Málaga á 1.º de Agosto de 1874.—Enrique Norro.

**Manresa.**

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Berueda.

vecino de Rovira de Xicula, partido judicial de Berga, para que en el improrrogable término de 15 días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en méritos de la causa criminal que instruyo sobre allanamiento de morada del Manso Muns; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 49, número 5.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Manresa á 17 de Julio de 1874.—Jacinto de la Peña.—Por el actuario D. Francisco Calaff, Mariano Bovets, Escribano.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

En nombre de la Nación encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de D. Antonio Morató y Puig, Oficial de la tercera compañía del séptimo batallón Voluntarios de la República, natural de Barcelona, de 32 años, soltero, á quien se cita, llama y emplaza para que dentro de 15 días desde la publicación en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado de primera instancia para la notificación del auto declarándole procesado, y recibirle indagatoria en la causa sobre herida á Félix Pelegrin, voluntario del batallón franco cazadores de Figueras; bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

En méritos de la misma causa y por igual término se cita y emplaza al indicado Félix Pelegrin, cuyo paradero se ignora, por si quiere formar ó mostrarse parte en la tal causa.

Dado en Manresa á 18 de Julio de 1874.—Jacinto de la Peña.—Por ausencia de D. Armengol Sordona, Mariano Bovets, Escribano.

#### Marbella.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Marbella.

A todos los de su clase, así como á los Alcaldes y demás individuos de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por el hurto de una caballería mular propia de D. José Sanchez Villalva, vecino de Benalmádena, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 al 28 de Julio próximo pasado, en la hacienda que el referido posee en el partido de los Postueros, término jurisdiccional de dicho pueblo de Benalmádena, siendo las señas de la caballería hurtada las que resultan del adjunto certificado del Secretario que actúa en esta sumaria: ignorándose quiénes sean los autores del mencionado delito así como el paradero de la referida caballería, he dispuesto en providencia de este día publicar la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Málaga, para que al ser leída por todos á quienes me dirijo procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la predicha caballería mular, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, seguros que con ello administrarán justicia.

Dada en Marbella á 5 de Agosto de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Rafael Vallejo.

D. Rafael Vallejo y Gonzalez, Secretario de actuaciones habilitado en este Juzgado de Marbella.

Certifico que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado y mi Secretaría por el hurto de una caballería mular propia de José Sanchez Villalva, aparece las señas de la misma y son como sigue:

Un mulo romo, cerrado, capon, talla ménos de la marca, su pata izquierda tiene un esparaban y para curarlo se le puso un parche del tamaño de un duro poco más ó ménos; en una de sus ancas tiene un lunar blanco del tamaño próximamente de una moneda de 2 rs., pelo negro y tostado, descalzo de la pata izquierda y algo lastimado de los pechos, yendo atado con un pedazo de correa con cadena.

Y para que conste extendiendo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Marbella á 5 de Agosto de 1874.—V.º B.º—Manuel Florez de Sierra.—Rafael Vallejo.

#### Mártos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á que se refiere el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal á cuya noticia llegase esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra Fernando Ruiz Valdivia, vecino de Valdepeñas de Jaen, y otros consortes, sobre hurto de caballerías, cuyas señas á continuación se expresan; en cuyo sumario tengo acordado por autos de esta fecha encargar como lo hago se sirvan proceder á la busca, captura y detención, conduciéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas al referido sujeto contra el que se ha dictado auto de prisión y se le ha declarado procesado; y se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que comparezca en este dicho Juzgado y su cárcel pública para que tengan efecto las diligencias que á él son referentes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; así mismo les ruego procedan á la busca de las caballerías cuyas señas también se expresan, y en caso de ser habidas que las pongan á mi disposición.

Dada en Mártos á 31 de Julio de 1874.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

#### Señas del procesado.

Estatura baja, color moreno, ojos negros, cejas al pelo y pobladas, nariz delgada y larga, pelo negro con lunares calvos, una cicatriz sobre una de las cejas; viste calzon bombacho de paño con piezas, chaqueta también de paño, faja encarnada, sombrero de felpa ala ancha.

#### Idem de las caballerías.

Una yegua cerrada de seis cuartas y nueve dedos de alzada, pelo negro, con las patas de atrás calzadas en blanco hasta los menudillos, la mano derecha calzada lo mismo, y la izquierda con muy poco blanco, un cordón blanco en la frente que muere cerca de la nariz, cabeza de martillo muy cuartiredonda y un hierro.

Un muleto cerril de dos años, pelo castaño, largo de cuartillas, con una eminencia hácia las últimas costillas del lado derecho ó izquierdo de haber recibido un golpe en dicha costilla y haber anudado, sin hierro.

Y otro mulo de un año, pelo casi negro, cerril, pesuece-degollado, la cabeza pequeña para el cuerpo, patiquebrado, pobre de cola y sin hierro.

#### Medinaceli.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Hago saber hallarme instruyendo sumario de oficio en averiguación de las causas que pudieron dar lugar al hecho de haber sido cogida, arrojada, mutilada y muerta en la tarde del día 30 del mes anterior en el kilómetro 172, por el tren misto, núm. 42, una mujer sexagenaria y al parecer pordiosera, que pernoctó la noche anterior en una de las calles del pueblo de Juberá, y la cual no ha podido ser hasta la presente identificada, por cuya razón he acordado en providencia que acabo de dictar, anunciar esta circunstancia con las señas personales y de vestir podidas recoger en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria, Zaragoza y Guadalajara, convocando para ser examinados á los que la conocieran y especialmente á sus parientes, señalándoles para ello el término de 20 días; en su virtud todas las personas que conocieran en vida á la víctima y principalmente sus familiares se presentarán en este Juzgado dentro del término señalado para ofrecerles el procedimiento que me hallo instruyendo, cuyo término habrá de considerarse trascurrido pasado que sean los 20 consecutivos al de su inserción en los referidos periódicos, con los perjuicios consiguientes.

Dada en Medinaceli á 4 de Agosto de 1874.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

#### Señas del cadáver.

El de una mujer que segun su semblante y los restos de su cabeza, toda destrozada, podrá tener de 55 á 60 años, de muy corta estatura y medianamente nutrida, tenia un lio á la cintura y pecho, restos de una camisa de lienzo crudo excesivamente súcia y llena de miseria, un refajo de bayeta encarnado y hecho fragmentos, una saya de percal negro: se hallaron en la vía y á bastante distancia del cadáver una porción de trapos esparcidos y unas zapatillas de badana clara, al parecer de hombre, coligiéndose de este conjunto que dicho cadáver procedía de una pordiosera, y segun lo que del sumario aparece era excesivamente sorda y andaba muy agobiada por causa de sus años.

#### Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido.

Por el presente se hace saber que en este mi Juzgado y actuación del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Dolores Moreno Fernandez sobre sospecha de robo de efectos de plata; en cuya causa he acordado se publique el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á 37 botones de plata que obran en poder del actuario, y cuya procedencia se ignora, para que se presenten á justificar su preexistencia y dar sus señas, para en su vista acordar lo que correspondiera con arreglo á lo que resulta de la referida causa.

Murcia 1.º de Agosto de 1874.—Leodegario Rubin.—El actuario, Miguel Hernandez Martinez.

#### Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal á Mariano Sanchez Cadalso, vecino de Torrecilla, en el barrio de Retamoso, por el delito de desacato á la Autoridad; en cuya causa he acordado se le reciba declaración indagatoria al mismo, y no habiendo podido citársele personalmente para que comparezca en este Juzgado por ignorarse su paradero, he acordado en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de 10 días lo realice con el fin de recibirle la declaración acordada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navahermosa á 1.º de Agosto de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

#### Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almedros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Salvador Rodriguez Garcia, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Bernar, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á prestar cierta declaración en causa que se le sigue con otros consortes sobre abusos en haber repartido cantidad mayor que la presupuestada para el repartimiento del año pasado de 1873; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 31 de Julio de 1874.—Emilio de Castro.—Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

#### Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente edicto llamo y emplazo á los autores del robo perpetrado en la casa de D. Juan Moro Juarez, vecino de la villa de la Pola de Siero, en la noche del 21 al 22 de Julio último, para que al término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaración por preguntas de inquirir; y ruego y exhorto á todas las Autoridades de los puntos en donde aquellos se hallaren ó fueren habidos se sirvan proceder á su captura y remisión con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado de dichos autores del robo, objetos sustraídos y personas en cuyo poder se hallen, á cuyo fin se expresan á continuación las señas de aquellos y nota de estos.

Dado en Oviedo á 2 de Agosto de 1874.—Miguel Lama.—El actuario, Antonio Bances.

#### Señas de los autores del robo.

Ninguno de ellos aparenta tener más de 40 años.

Traían barba cerrada, excepto uno que tenia chuletas y bigote, este sujeto traía en la cabeza boina azul; vestía chaqueton largo color claro, pantalon color chocolate, bastante ordinarios. Todos calzados de alpargatas; los demás trajes eran ordinarios y bastante usados.

#### Objetos robados.

Un reloj de plata de escape recto, cinco camisas de lienzo cuatro pares de calzoncillos, cuatro elásticos, un par de botas.

#### Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás y Angel Abad, vecinos de Husillos, y cuyo paradero hoy se ignora, aunque hace poco tiempo se hallaban machacando piedra en la provincia de Burgos, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á ratificarse en la declaración que tienen prestada en la causa criminal que se sigue en averiguación de los autores del hurto de manojos de sarmiento y otros efectos de la casa que inhabitada posee en dicho Husillos D. Pablo Garcia Moro; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se interesa esta requisitoria para todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura de los expresados Tomás y Angel Abad, conduciéndolos á este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Palencia á 4 de Agosto de 1874.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Nemesio Mañueco.

#### Ponferrada.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente y Manuel Searas, Domingo Casado y José Selle, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á evacuar citas que les resultan en causa criminal que contra Angel Fernandez, alias Angelon, por allanamiento de morada y otros delitos me hallo instruyendo; pues de no verificarlo así les parará el perjuicio á que den lugar.

Dado en Ponferrada á 30 de Julio de 1874.—Fabian Gil Perez.—De orden de S. S., Manuel Vereca.

#### Puebla de Trives.

Por providencia del Licenciado D. Waldo Casanova Lopez, Juez accidental de primera instancia de este partido, dictada en esta fecha en causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Prudencio Rodriguez Alonso sobre homicidio de Angel Rodriguez y lesiones graves á otros cuatro la tarde del 20 de Diciembre de 1868, se cita y llama á Jacobo Fernandez Rodriguez, vecino que fué de la Abeleda, término municipal de la Teijeira, en este partido y provincia de Orense, cuyas señas personales y de domicilio se ignoran, suponiéndose únicamente se halla en el servicio del ejército de Cuba en clase de soldado, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Paz, á evacuar cita que con él resulta en dicha causa, ó manifieste el punto de su residencia para librar exhorto al efecto.

Puebla de Trives 4 de Agosto de 1874.—V.º B.º—El Juez accidental de primera instancia, Waldo Casanova.—El originario, Domingo Fernandez Perea.

#### Puente del Arzobispo.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los dos sujetos desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue por robo de un macho mular de la propiedad de Facundo Fernandez, vecino de Alcaudete de la Jara.

Dado en Puente del Arzobispo á 30 de Julio de 1874.—Santiago Romasanta.—Por su mandado, Roman Spínola.

#### Señas de los desconocidos.

Un jitano, de unos 25 á 30 años, con pantalon remontado de pana negra, zamarra negra y sombrero blanco de ala ancha.

Y otro que le acompaña, que no es gitano, como de 35 á 40 años, con pantalon y chaqueta de paño pardo, y sombrero á estilo del país.

#### Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Buenaventura Fort de Palau, hija de Juan Fort y María Masferner, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de nueve días para prestar una declaracion y practicar lo demás conveniente en méritos de la sumaria que se la sigue sobre hurto de tela; bajo apercibimiento de que será rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Puigcerdá 27 de Julio de 1874.—José Casamada y Padris.—Francisco Ferrer, Escribano.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria se llama á Rosa Casanovas y Serras, conocida por Roseta del Pont, de 30 años de edad, natural de Prullans, partido judicial de Seo de Urgel, casada, sin hijos, vecina de esta villa, para que (con motivo de hallarse ausente de la misma y de haberse decretado la prision provisional hasta que preste la fianza acordada en la causa que se le sigue por hurto), se presente en las cárceles nacionales de este partido de rejas adentro en el término de nueve días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Puigcerdá á 23 de Julio de 1874.—José Casamada y Padris.—Francisco Ferrer, Escribano.

#### Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud á lo dispuesto en el caso 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Ramon Masdeu y Tunell, soltero, de edad 47 años, panadero, natural y vecino de la Selva, estatura más que mediana, delgado, ojos pardos, barba clara y rubia, cabello castaño, nariz regular, cara oval, color algo moreno, frente baja; viste á estilo del país, con alpargatas y cachucha, para que dentro del término improrogable de 15 días se presente ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones á Andrés Vidal y Miró; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y detencion de dicho Masdeu, conduciéndolo á las cárceles de este partido.

Dada en Reus á 28 de Julio de 1874.—Eduardo Bazaga.—Plácido Barredas.

#### Sagunto.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa de Sagunto y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Ribellas y Martí, apodado el Blanco de Colomer, natural de Cuartel, vecino de Cuart, de 24 años de edad, soltero, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano, y viste al estilo del país; para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre lesiones peligrosas y sucesiva muerte de José Ten Bayona; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estuvieren en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dicho procesado, que se servirán remitir en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sagunto á 1.º de Agosto de 1874.—Dr. Francisco Dechent.—Dionisio Pertegaz.

D. Francisco Dechent, Doctor, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sagunto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por sólo una vez á José Furin Lafont y Antonio Paredes Serrador, ámbos vecinos de Albalat de Toronches, que habitan el primero en la calle del Horno Viejo, núm. 21, y el segundo en la calle Larga, número 3, donde buscados no han sido habidos, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado de Sagunto, establecido en la calle de los Valles, núm. 9, para ampliarles sus respectivas declaraciones á los extremos solicitados por el Promotor fiscal en la causa que se sigue contra Francisco Prats Arbiol y otros sobre rebelion cantonal; pues de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Sagunto á 31 de Julio de 1874.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Ramon Matoses.

#### Salamanca.

El Sr. Juez de primera instancia del partido ha mandado se cite á D. Sebastian Roa y Perez, Juan Lopez y un sobrino de este, quienes habitaron en esta ciudad en la calle de San Justo, casa núm. 20, y hoy se presume residen el primero en Madrid, el segundo en Fortuna, en el partido de Cieza, y el tercero se ignora su paradero, para que comparezcan en su sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela del Poeta Iglesias de la Casa, dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta*

de Madrid, y hora de las diez de la mañana, para declarar en causa criminal que me hallo instruyendo por suponer allanamiento de morada y sustraccion de efectos de la casa citada; bajo las prevenciones y responsabilidad que prescriben los artículos 49, 50 y 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y si su residencia no fuere en territorio de este Juzgado darán conocimiento al Juez competente de la misma para que por el mismo llegue al de este Juzgado y puedan expedirse las órdenes para que ante ellos presten declaracion; pues pasado el período que va fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Para que tenga efecto la citacion por medio de los periódicos oficiales y de orden del Sr. Juez, expido la presente en Salamanca á 4 de Agosto de 1874.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gutierrez.—El Escribano actuario, Manuel Fernandez Díez.

#### Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Miguel y la Calle, de 28 años de edad, natural de Cabezon de la Sierra, y Cura ecónomo de Moncalvillo, para que en el término de 30 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que en la causa contra él seguida por abusos eclesiásticos le ha sido impuesta por el Supremo Tribunal de Justicia; en la persuasione que de no verificarlo en el plazo que al efecto se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y á los demás que segun el art. 191 de ley provisional de Enjuiciamiento criminal constituyen la policía judicial procedan por todos cuantos medios les sugiera su celo, á la busca y captura del sentenciado, y en el caso de ser habido con las seguridades convenientes le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Julio de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Márcos Cámara y José Surion y á los demás de que se componia la partida que á su mando penetró en esta villa el día 24 del actual, habiendo exigido raciones de pan, vino y carne y llevádose la cantidad en metálico de 2.345 rs., pertenecientes á la contribucion, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por rebelion en sentido carlista instruyo contra los mismos; en la persuasione que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que por todos cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habidos con las seguridades convenientes les pongan á disposicion de este Juzgado.

Salas 25 de Julio de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

#### Sama de Langreo.

D. Modesto Gonzalez Campomanes, Juez accidental de primera instancia del partido de Laviana, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Rafael Antuña, vecino de Casorra, parroquia de San Andrés, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, ausente hoy en ignorado paradero é incorporado á las partidas carlistas que vagan por esta provincia, sobre delito de homicidio perpetrado el día 24 de Mayo último en la persona de Hermenegildo Fernandez Cocañin, se acordó por auto de esta fecha la prision provisional de dicho procesado, á quien cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el referido Rafael Antuña, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, que procedan inmediatamente á la prision del mismo, y dispongan su conduccion á la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Sama de Langreo á 31 de Julio de 1874.—Modesto Gonzalez Campomanes.—El Secretario, José de la Torre.

#### Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á Pablo Almarza, alias Lanás, de oficio zapatero, como de 28 á 30 años, bajo, regordete, color moreno, que tiene toda la barba bastante larga, negra, y viste gorra con visera, americana de paño, pantalón de corte y botas de becerro negro; Domingo Abascal, de oficio carpintero, como de 28 á 30 años, estatura alta, delgado de cara, moreno, tierno de ojos, que viste gorrilla de paño con una borlita en el centro de la copa, blusa y bombachos azules y alpargatas cerradas blancas; Rufino Mailan Gil, alias Piri, también carpintero, de 26 á 28 años, de buena estatura, delgado, moreno claro, bien parecido, ojos negros ó castaños oscuros, con bigotito, que viste gorrilla con visera, blusa y bombachos azules y alpargatas cerradas blancas, y á Saturnino García, alias Maula, como de 18 á 20 años de edad, estatura regular, cara larga, color moreno, vestido con traje como el de los jornaleros, vecinos de la villa de Haro, para que en el

término de 12 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa sobre robo en la casa de D. Luis Riaño, vecino de Herramelluri, la tarde del 1.º del actual, disfrazados de carlistas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los remitan con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 31 de Julio de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido y Decano de los de su clase.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio contra José Viera Barriga, natural de Arguera de Vargas, vecino de Villanueva del Fresno, hijo de Francisco y de María, de edad de 27 años, estado soltero, oficio labrador, cabello negro, ojos pardos, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno, de estatura cinco pies y dos pulgadas, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, por el delito de quebrantamiento de condena; en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual le cito, llamo y emplazo para que en término de 30 días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el presidio de esta ciudad á extinguir la condena que quebrantó y prestar inquisitiva en dicha causa.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes á los agentes de policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á su busca y captura, dejándole en dicho penal á disposicion de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se expide la presente y otra de igual tenor en Sevilla á 30 de Julio de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, José María Naranjo y Michara.

#### Sueca.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. José Romualdo Lliberós, Abogado, Juez municipal, y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Gabino Tomás y Roselló sobre atentado contra los agentes de la Autoridad, y homicidio por imprudencia temeraria, he acordado se cite al conocido por el Zurdo Fos, vecino de esta villa, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaracion, señalándole el término de nueve días.

Dada en Sueca á 1.º de Agosto de 1874.—José Romualdo Lliberós.—Por su mandado, Vicente Miragall.

#### Talavera de la Reina.

D. José Franciscóni y Arguedas, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra ellos en la causa criminal que en el mismo se instruye con motivo del robo ejecutado en la noche del 10 de Julio último á varios viajeros en el parador titulado de San Prudencio, término de Velada.

A la vez en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administro justicia, exhorto á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias en averiguacion del paradero de los referidos sujetos, y caso de ser habidos dispongan su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Talavera de la Reina á 1.º de Agosto de 1874.—José Franciscóni.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz.

#### Señas de los ladrones.

Tres hombres de estatura regular y otro bajo, armados de carabinas, con la cara tiznada y algunos con barba postiza, siendo el traje que usaban pantalon y blusa azul y sombreros gachos, á excepcion de dos de ellos, que el uno llevaba el sombrero hongo, ya usado, color café, y el otro que tenía un gaban roto y viejo.

#### Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguió causa criminal contra Andrés Jimenez Alvarez y otros confinados que fueron del extinguido presidio del Canal de Isabel II, en el Ponton de la Oliva, por falsificacion y estafa á José Antonio Alvarez, vecino de Valdelacasa, de la cantidad de 3.750 rs. que impuestos por Mateo Alvarez se remitieron al Andrés en seis libranzas del Giro mútuo por valor tres de ellas de 1.000 rs. cada una, otra de 500 rs., otra de 200 y otra de 50, las cuales se expidieron en Béjar en 25 de Mayo de 1863 por el encargado de dicho Giro; en cuya causa se dictó sentencia firme por la Exema. Audiencia del distrito de Madrid, en la que se manda, entre otras cosas, se devuelvan bajo el oportuno recibo dichas seis libranzas al José Antonio Alvarez á los fines que le convinieren, proveyéndole de los oportunos testimonios que necesitare para acreditar los motivos de la falta de presentacion al cobro; y habiendo librado el cor-

respondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Béjar para que se entregasen al José las referidas seis libranzas y el oportuno testimonio, cuyos documentos, se acompañaban al citado exhorto, no ha podido tener lugar la entrega de los mismos al José por no hallarse este en el pueblo de Valdelacasa segun manifestó su esposa Filomena Martín, la que requerida despues para que dijera el punto donde su esposo se hallase contestó que lo ignoraba, y que en carta que habia recibido desde Madrid la participaba que marchaba para el Norte.

En su virtud he acordado en providencia de este día publicar el presente edicto llamando al José Antonio Alvarez para que personalmente ó por medio de la debida representacion se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días á recoger dichas libranzas y el testimonio indicados; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 28 de Julio de 1874.—José S. Mendez.—De órden de S. S., Félix Sanz y Parra.

Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Millan Barrancos, natural y vecino de la villa de las Cabezas de San Juan, de estado casado, de ejercicio bracero, de 43 años de edad, sin instruccion, para que dentro del término de 10 días, á contar de la insercion de esta en el Boletín y GACETA, se presente en este Juzgado, calle de Cazoria, para oír la notificación de la ejecutoria recaída en la causa que se siguió en este Juzgado contra Manuel Lucas García por lesiones al Nicolás Millan Barrancos.

A la vez de parte del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policia judicial, rogándoles que sirvan practicar diligencias para que pueda hacerse saber al Nicolás Millan Barrancos dicha presentacion. Dada en Utrera á 2 de Julio de 1874.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Bellon, vecino de Membrilla, conocido por Donasco, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en causa que se sigue en este Juzgado contra varios vecinos de Membrilla sobre amenazas al guarda particular de D. Antonio Mateo Vasco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 4 de Agosto de 1874.—José Montenegro.—De órden de S. S., Alfonso Monte, Escribano.

Villafranca del Bierzo.

D. Nicasio Diaz Maroto, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Blanco, residente en Cacabelos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar una cita en la causa criminal que se instruye contra Manuel Valcarce, residente en el mismo Cacabelos, por hurto de un baul con ropa y otros efectos á Teresa Cascallana, de aquella vecindad.

Dado en Villafranca á 5 de Agosto de 1874.—Nicasio Diaz Maroto.—Por órden de S. S., Manuel Valcarce.

Villalva.

D. Benito María Lindin, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Villalva.

Certifico que en causa que se siguió en este Juzgado y por la Secretaría de mi cargo contra Antonio Lastra Montenegro, de 22 años de edad; Vicente Espina Gonzalez, de 25 años de edad, y José Paz Celeiro, de 22 años de edad, naturales y vecinos de esta villa, y otros sobre injurias inferidas al ex-Promotor fiscal de dicho Juzgado D. Eduardo de Angulo de la Quintana, se dictó sentencia definitiva con fecha 20 de Julio corriente, cuya parte dispositiva dice así:

Falla que debía absolver y absolvía á los procesados Antonio Lastra Montenegro, Antonio Bello, José Paz Leal, Miguel Lopez Guntin, Antonio Lopez Guntin, alias Tantico, Raimundo Celeiro Ares, Vicente Espina Gonzalez y José Paz Celeiro, sin que les afecte á su reputacion, honradez y buena conducta la causa que se les formó en este Juzgado, declarando las costas do oficio: dése conocimiento de esta sentencia al Fiscal del partido, y notifique á los procesados, elévese en consulta á S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á cuyo fin remítanse á la misma estos autos por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, cite y emplaze á los procesados, para que en el término de 10 días comparezcan en la mencionada Sala á deducir lo que les convenga; y declarada que sea firme, sáquese testimonio bastante y remita al Juez municipal de este término para los efectos del art. 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y expídase la oportuna cédula al Alguacil de puerta para la práctica de dichas diligencias á los procesados.

Y por esta su sentencia así lo manda y firma dicho señor Juez de que certifico.—J. Pablo Cacharron Salgueiro.—Benito María Lindin.

Por providencia de 27 del expresado mes se acordó, en vista del desconocido paradero de los mencionados tres procesados, citarles y emplazarles á medio de la presente cédula á fin de que comparezcan dentro del término de 10 días á usar de su derecho ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal; ad-

virtiéndoles que si dejaren de hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Villalva 29 de Julio de 1874.—Benito María Lindin.

Villanueva y Geltrú.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de este día, se cita á José Fontanals, alias Gaban, ex-Comandante del desuelto batallon de Guías de la Diputacion, para que se presente á declarar en causa criminal en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días, á las nueve de la mañana, bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no concurre á este primer llamamiento.

Villanueva y Geltrú á 29 de Julio de 1874.—El Escribano, Francisco Antonio Yañez.

Zafra.

En la causa criminal por delito de sedicion ejecutado en los días 13 y siguientes del mes de Marzo último en el pueblo de Medina de las Torres, que se sigue contra varios vecinos del mismo, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que el día 13 y siguientes del mes de Marzo del año último muchos de los vecinos de Medina de las Torres promovieron una sedicion con objeto de apropiarse y repartirse en suertes las dehesas del Sr. Marqués de Perales y otros terrenos de particulares, á cuyas propiedades se dirigieron tumultuariamente, derribando paredes é incendiando chozas, cogiéndolos la Guardia civil cometiendo estos excesos:

Considerando que el conocimiento de los hechos mencionados corresponde al Tribunal del Jurado con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 661 de la ley de procedimiento criminal, y que no hay indicadas más diligencias sumariales que practicar;

Visto el art. 537 de la misma y de conformidad con el Promotor fiscal, se declara terminado este sumario, y remítase á la Excmo. Audiencia del distrito por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente, no haciéndose de las piezas de conviccion por no haberlas, y notifíquese este auto al Ministerio fiscal, citándose y emplazándose en legal forma á los procesados para que comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 10 días.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido, en Zafra á 29 de Mayo de 1874.—Antonio María Camps.—Eduardo Rastrollo.»

Y no habiendo podido ser citado y emplazado el procesado Climaco Cordero Vallejo por ignorarse su paradero, se ha prevenido, cumpliendo con lo que en su segundo párrafo preceptúa el art. 53 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertar esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, su última residencia conocida, y GACETA DE MADRID, para que produzca sus efectos legales.

Zafra y Agosto 1.º de 1874.—Eduardo Rastrollo.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 43'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'50 á 1 la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'83 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 1'35 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Trigo, de 14'25 á 15'50 pesetas la fanega, y de 25'79 á 28'06 el hectólitro. Cebada, de 10'87 á 10'62 pesetas la fanega, y de 18'77 á 19'22 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 455.—Carneros, 773.—Terneras, 23.—TOTAL, 956.

Su peso en libras... 77.207.—Idem en kilogramos... 35.448.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y ardo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Plas. Cóns.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoña.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

La Junta interina de la asociacion formada en el distrito del Congreso para redimir del servicio de la reserva extraordinaria á los individuos pertenecientes al mismo, invita á cuantos deseen inscribirse á que asistan á la reunion que ha de celebrarse hoy lunes 10 del corriente, á las siete y media de la noche, en el local de la Escuela de niños, situado en la Costanilla de los Desamparados, 13, bajo.

Estado sanitario de Madrid.—Como constante se ha mostrado la tendencia á predominar durante la semana que acaba de transcurrir los vientos del primer cuadrante, y sólo en los últimos se han hecho sentir los del segundo y tercero.

El barómetro ha oscilado entre 709'14 y 704'52, haciéndose notar mucho más las variaciones en el termómetro que desde un mínimo de 9'0 ha llegado á tocar en 38'1.

Estas vicisitudes atmosféricas han influido en el carácter de las afecciones reinantes, predominando las catarrales, apareciendo algunas reumáticas y exacerbándose las crónicas de esta naturaleza. No obstante, los estados febriles gastro-tifoideos conservan su carácter anterior y han decrecido muy poco.

Las afecciones crónicas de los órganos respiratorios se han agravado visiblemente por los estados catarrales que se sobrepone á las lesiones ya existentes. (Siglo médico.)

Santo del día.

San Lorenzo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º impar.—La gallina ciega.—Elinor.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—A beneficio del Sr. Carceller.—Dos truchas en seco.—El Baron de la Castaña.—D. Pompeyo en Carnaval.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—El amor de un boticario.—Los dos caminos.—Mucho ojo con mi persona.—Los dos caminos.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—¿Hortelana, ó suripanta?—Las modistas.—Los prodigios del can-can.—Flamma!—Las Amazonas del Turia.—Baile.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—Cazar en un mismo soto.—Brahma.—Carambola y palos.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que trabajarán los jóvenes Bobby y Giovanni.